



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, mayo veintiuno (21) del Dos Mil Veintiuno (2021).

**PROCESO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD**

<b>DEMANDANTE</b>	Carlos Mario GOMEZ Caballero.
<b>DEMANDADO</b>	NNA S.S.G.G representada por su progenitora señora DARJEILYS GUERRA PINTO.
<b>ASUNTO</b>	Cumplir Notificación del Auto Admisorio a la Parte demandada
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2021-00074-00

Como quiera que la parte demandante no ha informado a esta dependencia judicial la notificación del auto admisorio a la parte demandada, y teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite en las actuaciones judiciales, en el Art. 6 dispone caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

En tal virtud el despacho ordena adecuar el trámite a la normatividad vigente, por tanto para todos los efectos legales, se ordena remitir debidamente escaneado copia del auto admisorio de la misma al correo electrónico de la parte demandada NNA S.S.G.G representada por su progenitora señora DARJEILYS GUERRA PINTO, [querradaryeilis@gmail.com](mailto:querradaryeilis@gmail.com) a fin de ser notificado de la demanda como lo indica el Decreto referido, para lo cual la Secretaría deberá proceder de conformidad, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito

